



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.
ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, en la cual el ocho (8) de octubre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.
ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 20 de septiembre de 2021, corregido el 9 de noviembre de esta anualidad, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, por las sumas de (i) SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$61.205.753), (ii) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.693.314), (iii) CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$45.833.333) y (iv) CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.598.425,68), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 25 de septiembre de 2021, la sociedad BANCOLOMBIA S.A., remitió notificaciones electrónicas a la sociedad SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, a los correos servicomddsas@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, la cual en la misma fecha, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3, 7 06Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 20 de septiembre de 2021, corregido el 9 de noviembre de esta anualidad.



SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.143.158), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e09a56357bcbb07c555306b5d38f476055c5948c75b8483be34091b91541f90

Documento generado en 18/11/2021 02:22:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>